

Solicitud de Apertura de Cuenta Comitante
--

SUCURSAL/ DEPENDENCIA:					
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZÓN SOCIAL:					
TIPO y N.º DE DOCUMENTO:	DNI / LC / LE:	CUIT/CUIL/CDI:			
DOMICILIO LEGAL:	Calle:	Nro.	Piso	Depto.	
Localidad:	Provincia:	País:	CP:		
CUENTA COMITENTE N°:					

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES

El / los abajo firmante/s ('el Cliente y/o el Comitente') solicitan la apertura de una Cuenta Comitante ('la Cuenta') en la Caja de Valores S.A. ('la CVSA') en el marco de la Cuenta Depositante N° 560, de titularidad de Banco Piano S.A. ('el Agente o el Banco').

1. **Apertura de la Cuenta. ME HA SIDO INFORMADO QUE**, para operar con Valores Negociables es requisito la apertura de una **Caja de Ahorros y/o Cuenta Corriente ('la Cuenta a la Vista')** la cual estará asociada a la **Cuenta Comitante** para la aplicación de los débitos y créditos resultantes de la operatoria. La Cuenta a la Vista replicará la titularidad de la Cuenta Comitante y será nominada en la moneda de emisión de los Valores Negociables operados.

Los Términos y Condiciones de la Cuenta a la Vista se encuentran a disposición del Comitente en <https://www.bancopiano.com.ar/> ("Contratos de Adhesión" e "Información al Usuario Financiero") y en los siguientes links: [CAJA DE AHORRO - BANCO PIANO S.A.](#) [CUENTA CORRIENTE - BANCO PIANO S.A.](#) [GUIA DE COMISIONES - BANCO PIANO S.A.](#)

AUTORIZO al **Banco** la apertura de Cuentas Comitentes de mi / nuestra titularidad en la Caja de Valores y en todos y cada uno de los Mercados y Cámaras Compensadoras (BYMA, MATBA ROFEX y cualquier otros existentes a la fecha o que fueren creados en el futuro) donde se operen los Valores Negociables respecto de los cuales emita órdenes al Banco.

2. **Funcionamiento de la Cuenta** para la realización de operaciones con Valores Negociables.
Definición de Valores Negociables: Títulos valores emitidos tanto en forma cartular así como a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta incluyendo, en particular, los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, las acciones, las cuotas partes de fondos comunes de inversión, los títulos de deuda o certificados de participación de fideicomisos financieros o de otros vehículos de inversión colectiva y, en general, cualquier valor o contrato de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores; que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados financieros. Asimismo, quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores, y los cheques de pago diferido, certificados de depósitos de plazo fijo admisibles, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en mercados (de acuerdo con la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales).

2.1 **Instrucciones / Ordenes:** El **Cliente** deberá cursar instrucciones para la realización de operaciones con Valores Negociables en los Mercados del país y, dado el caso, en los mercados del exterior, conforme las Normas Aplicables por el B.C.R.A y la Comisión Nacional de Valores. Dicha operación se registrará por los documentos contractuales de conformidad con las dichas Normas y se efectivizará siempre que el **Cliente** cumpla con todos los requisitos, información y/o documentación exigida. El **Agente** está obligado a brindar toda la información disponible, pero el **Agente** no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún valor negociable, limitándose a dar cumplimiento a las instrucciones recibidas por el **Cliente**. En consecuencia, será exclusiva decisión del **Cliente** la realización o no de las inversiones. Tampoco realiza asesoramiento contable, impositivo o legal vinculado con las operaciones y/o inversiones.

El **Agente** brindará acceso a la Plataforma Web Transaccional de Piano Inversiones (Plataforma Piano Inversiones o Home Broker o el Sitio en forma indistinta), indicando los datos a los que puede accederse mediante su utilización y las instrucciones para realizar dichas consultas y/u operaciones en un todo de acuerdo con lo expuesto en el punto 2.14 de los presentes.

La actuación del Banco, por cuenta y orden del Comitente para la concertación y/o liquidación de operaciones en los Mercados del país y, dado el caso, en los mercados del exterior, conforme las Normas Aplicables por el B.C.R.A y la Comisión Nacional de Valores, no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía y las inversiones del Comitente están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado y/u otros riesgos.

El **Cliente** otorga una orden de carácter particular por cada operación a realizar al **Banco** a fin de que, por cuenta y orden del **Cliente**, y con base en instrucciones que reciba del **Cliente**, realice cualquier tipo de operaciones autorizadas por la Comisión Nacional de Valores (CNV), pudiendo realizar las mismas en la forma que estime más conveniente para los intereses del **Cliente**. La presente no implica una autorización de carácter general.

No obstante lo expuesto, el **Cliente** podrá optar por operar a través de la Plataforma Piano Inversiones en su modalidad de Acceso Directo al Mercado (DMA).

En lo que refiere a operaciones de transferencia de fondos, éstas quedarán condicionadas a la disponibilidad de fondos en la Cuenta Comitente del **Cliente**. Una vez comprobada su liquidez, la transferencia se cursará dentro de las 48 horas hábiles de solicitada.

2.2 Canales: El **Comitente** podrá optar por dar y/o cursar Ordenes por aquellos canales o modalidades de contacto que disponga el **Agente** de conformidad con las Normas Aplicables tanto en forma personal, telefónicamente, correo electrónico, Plataforma Piano Inversiones o cualquier otro medio debidamente autorizados por los Entes de Contralor.

Habiendo elegido el **Comitente** un canal o modalidad para el otorgamiento de una Orden y una vez efectuada la misma, el **Comitente** no podrá cuestionar y/o impugnar las operaciones ejecutadas por el **Agente** por su cuenta y orden en cumplimiento de lo impartido y/o autorizado por el **Comitente** en la respectiva Orden, salvo que el **Comitente** demuestre al **Agente** la existencia de un error manifiesto en dicho procedimiento con culpa o dolo del **Agente**.

Respecto de las operaciones cursadas por el **Comitente** mediante Acceso Directo al Mercado (DMA) no podrán ser canceladas o anuladas toda vez que la Orden haya sido perfeccionada mediante la Plataforma Piano Inversiones.

El **Comitente** podrá solicitar la cancelación de una orden que no fuera realizada por DMA, siempre y cuando la instrucción no haya sido ya ejecutada.

2.3 Condiciones de la Cuenta:

- A la Orden Recíproca o Indistinta de dos o más personas: El **Agente** entregará los saldos y/o fondos de la **Cuenta** total o parcialmente a cualquiera de ellas, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobrevivientes de los demás, siempre que no medie orden judicial en contrario.

- A la Orden Conjunta Colectiva de dos o más personas: El **Agente** entregará los saldos y/o fondos de la **Cuenta** sólo mediante comprobante firmado por todos ellas y, en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.

- A nombre de una persona y a la orden de otra: El **Agente** entregará en todos los casos los saldos y/o fondos de la **Cuenta** a la persona a cuya orden está abierta la **Cuenta**. Sobreviniendo el fallecimiento o la incapacidad de la persona a cuya orden está abierta la **Cuenta**, los saldos y/o fondos de la **Cuenta** se le entregarán a la persona a la cual corresponda la administración de sus bienes conforme a lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación. De ocurrir el fallecimiento del titular de la Cuenta, los saldos y/o fondos de la **Cuenta** quedarán a disposición de quienes resulten ser sus causahabientes

2.4 Depósito Colectivo: El **Comitente** autoriza al **Agente** (en su calidad de depositante en CVSA) a abrir una Cuenta Comitente en CVSA (bajo el régimen de depósito colectivo conforme lo dispuesto en el Art. 33 y concordantes de la Ley N° 20.643) o, en su caso, en la cuenta global de valores negociables en el exterior.

2.5 Saldos Líquidos: El **Comitente** deberá indicar al **Agente** mediante instrucción escrita, para que, en forma específica o permanente, proceda a aplicar los saldos líquidos en alguna inversión habilitada. De no mediar dicha instrucción, los saldos líquidos permanecerán en disponibilidad.

2.6 Liquidación de Órdenes: En el caso de las Órdenes de compra, si el **Comitente** no abonase el importe correspondiente en la fecha señalada, el **Agente** a su sola opción, estará facultado para: **i)** Vender los Valores Negociables objeto de la compra y otros depósitos en custodia a nombre del **Comitente** en cantidad suficiente para cancelar la obligación impaga; **ii)** Debitar de la Cuenta a la Vista asociada en la presente del **Comitente**, aún en descubierto si esta fuere Cuenta Corriente bancaria; **iii)** Debitar de toda otra cuenta abierta en pesos a nombre del **Comitente**; **iv)** Debitar de cualquier cuenta, saldo o crédito en moneda extranjera existente a nombre del **Comitente** en cantidad tal que permita al **Agente**, operación cambiaria mediante, obtener el importe adeudado en pesos por el **Comitente**. El **Agente** podrá dejar de cumplir total o parcialmente una Orden de compra o de venta recibida ante la inexistencia de saldo en la/s Cuenta/s a la Vista indicada/s por el **Comitente** o tenencia de los Valores Negociables por el **Comitente** en la **Cuenta**, dicha situación se notificará al **Cliente**. En las operaciones al contado, el **Agente** podrá subordinar el cumplimiento de las

Órdenes a la previa acreditación de la titularidad del Valor Negociable objeto de la transacción o a la entrega de los fondos destinados a pagar su importe. Por su parte, en las operaciones a plazo, la ejecución podrá subordinarse a la previa acreditación de las garantías o coberturas que se determinen para las mismas.

2.7 Validación de Órdenes: Toda Orden y/o instrucción para la transferencia de fondos y/o Valores Negociables, formulada por el **Comitente** (incluidos los Autorizados y/o Apoderados) podrá ser considerada por el **Agente** como auténtica, sin más recaudo que la verificación de las firmas, limitándose tal verificación al cotejo de las firmas con las últimas registradas por el **Comitente** (y/o los Autorizados y/o los Apoderados) en el **Agente**, de conformidad con la presente. El **Agente** se reserva el derecho de rechazar aquellas Órdenes o transferencias cuyas firmas no concuerden con las que constan en sus registros. Para aquellas Órdenes cursadas por otros canales o modalidades de contacto del **Agente** como por ejemplo la Plataforma Piano Inversiones, las constancias emanadas de los registros de los distintos sistemas y/o modalidades del **Agente**, ya sean electrónicos, telefónicos o convencionales, constituirán prueba suficiente y concluyente de las Órdenes cursadas a través de tales modalidades, a efectos de imputar o liquidar operaciones o resolver cualquier duda que exista al respecto. La fe que otorgan las constancias de las distintas aplicaciones y la presunción de su autenticidad subsistirá hasta el momento en que, mediante sentencia firme, se declare judicialmente su falsedad. Quien alegare la falsedad o negare la veracidad de las constancias de tales sistemas y/o modalidades del **Agente** deberá asumir la prueba de su falsedad.

2.8 Orden Autorizada: Conforme lo dispuesto en la presente Solicitud, CVSA quedará autorizada, en virtud del régimen de depósito colectivo, a percibir los dividendos, intereses o cualquier otra acreencia a que dieran derecho los Valores Negociables de titularidad del **Comitente** y depositados ante CVSA, y obligada a la percepción puntual de los mismos. En este orden y conforme lo dispuesto en el Arts. 35 y 36 del Reglamento Operativo de la CVSA, los importes netos en efectivo provenientes de los dividendos y los que, de la venta de fracciones, serán acreditados en las subcuentas correspondientes y liquidadas al **Agente** (en su carácter de depositante en CVSA), para que éste haga efectivo los mismos al **Comitente**.

En este orden, queda expresamente establecido que el **Agente** prestará el servicio de cobro de dividendos, renta, amortización o cualquier otra acreencia a que dieran derecho los Valores Negociables de titularidad del **Comitente**.

2.9 Boletos / Notificaciones: El boleto o liquidación de la operación se encontrará a disposición del **Comitente**, en el domicilio del **Agente**. Sin perjuicio de lo expuesto, respecto al detalle de las operaciones y/o movimientos y/o estado de la **Cuenta**, los mismos se remitirán a solicitud a la dirección de correo electrónico informado por el **Ciente** o se entregarán en forma impresa y en mano, diaria y/o semanal y/o mensualmente, a demanda del **Comitente** en la sucursal en la que se encuentra radicada la **Cuenta**. El **Ciente** recibirá el resumen mensual de sus movimientos –según su opción- en formato electrónico vía correo electrónico o en formato papel entregado en su domicilio declarado, como así también los **Comitentes** podrán acceder a la Plataforma Piano Inversiones para ver y consultar en tiempo real sus movimientos. El **Comitente** podrá acceder al sistema de Homebanking que brinda el **Agente** para verificar sus movimientos en la Cuenta a la Vista relacionada. El **Comitente** se compromete a verificar la exactitud de los datos consignados en resúmenes, liquidaciones y comunicaciones, debiendo formular eventuales objeciones de los resúmenes dentro de un plazo de treinta (30) días corridos a partir de su recepción, y con relación a las liquidaciones, pudiendo formularlas inmediatamente. La aceptación sin reservas por parte del **Comitente** de la liquidación correspondiente a una operación que no contó con su autorización previa no podrá ser invocada por el **Agente** como prueba de la conformidad del **Comitente** a la operación efectuada sin su previa autorización. Adicionalmente, el **Agente** podrá poner a disposición y brindar al **Comitente** acceso a un sistema de información computarizado de libre consulta voluntario “online”. En este orden de ideas, una vez habilitado por el **Agente** y previamente autorizado por la CNV, el **Comitente** podrá tener, a través de dicho Sistema de Consultas de Tenencias en el Sitio, a disposición información sobre la posición y/o estado de su **Cuenta** Comitente de manera on line y, asimismo, contar con la opción de ver el detalle histórico de sus operaciones, saldos y/o movimientos y/o acreencias, es decir, que podrá acceder y consultar un resumen de su posición consolidada diaria, semanal, mensual o bien según la necesidad y/o período que el **Comitente** disponga. A tales fines, oportunamente se le indicará como gestionar y obtener una clave especial o bien se le informará si la propia clave de homebanking le permite acceder al referido sistema. Finalmente, y sujeto a lo dispuesto por las Normas Aplicables, el **Comitente** declara conocer la opción de acceso voluntario al sistema de consulta en tiempo real al estado, saldos, movimientos y acreencias “online” de CVSA, siendo CVSA quien podrá proporcionar y hacerle llegar una clave de acceso al **Comitente**, al domicilio postal y/o correo electrónico constituidos por este último en la presente Solicitud. Sumado a ello, se informe al **Comitente** que CVSA le remitirá el Resumen Trimestral de CVSA en formato electrónico al correo electrónico constituido en la presente Solicitud y/o en formato papel en el domicilio postal constituido en la presente Solicitud, según la opción adoptada por el **Comitente** ante CVSA.

2.10 Operaciones en Otras Jurisdicciones: El **Comitente** podrá instruir al **Agente** para que realice operaciones en otras jurisdicciones, conforme las reglamentaciones emanadas del Banco Central de la República Argentina (“BCRA”), la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), y las que en el futuro las modifiquen o reemplacen. Asimismo, se deja constancia que las operaciones en otras jurisdicciones no se encuentran garantizadas por el **Banco** ni por la CNV y que, por ser concertadas en el extranjero, las operaciones serán cumplidas por terceros no sujetos al control de la CNV. El **Banco** no cursará instrucciones sobre productos que correspondan a países no incluidos en el listado previsto en el artículo 2º inciso b) del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, como así tampoco correspondan a jurisdicciones que sean consideradas como no cooperantes o de alto riesgo por el GAFI, ni ofrecer públicamente valores negociables que no cuenten con autorización de oferta pública en la República Argentina.

2.11 Servicio de Custodia: El **Agente** presta el servicio de custodia de los títulos acreditados en la **Cuenta**, y se encargará, sin necesidad de instrucciones especiales de tramitar el cobro de cupones que sean pagados espontáneamente y no incluirá gestiones judiciales y/o extrajudiciales de cobro de cupones en mora. El **Agente**, salvo orden judicial en contrario, reconoce al **Ciente** como único propietario de los títulos que se acrediten en la **Cuenta** Comitente señalada.

2.12 Cierre de la Cuenta: El acuerdo resultante de la aceptación de la presente tendrá duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá dar por concluida sus relaciones comerciales en forma unilateral, parcial o totalmente, sin necesidad de expresar causa alguna siempre y cuando al ser solicitado su cierre por el **Comitente**, la **Cuenta** no registre saldo deudor y se hayan satisfecho todos los intereses, impuestos, gastos y comisiones que adeudara al **Agente**. En caso que el cierre sea decisión del **Agente** se deberá realizar un preaviso con una antelación de 30 días.

En cualquier caso, el cierre de la **Cuenta** implicará: **(i)** liquidar las operaciones pendientes y/o posiciones abiertas, entendiéndose por tales a toda posición comprada o vendida tomada por el **Comitente** pendiente de liquidación o a liquidar en cualquier plazo futuro, y **(ii)** cancelar todas sus obligaciones y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al **Comitente**. El **Comitente** deberá indicar el destino de los títulos valores que posea en Caja de Valores S.A a fin de poder transferir los mismos según sus instrucciones.

2.13 Supuestos Incumplimiento: Cualquiera de los eventos y/o hechos que se indican a continuación constituirán un supuesto de incumplimiento: **(i)** si el **Comitente** no cumpliera en tiempo y forma con cualquiera de sus obligaciones de pago bajo la presente Solicitud y/o los Documentos Contractuales o si se produjera un incumplimiento de las Normas Aplicables por parte del **Comitente** o cualquiera de los Autorizados y/o Apoderados; **(ii)** si cualquiera de las manifestaciones o declaraciones hechas (o que sea considerada hecha) y/o garantías otorgadas por el **Comitente** y/o cada uno de los Autorizados y/o Apoderados bajo o en relación con la presente Solicitud o en los Documentos Contractuales fuera incorrecta, falsa o incompleta en cualquier aspecto sustancial; **(iii)** si se ordenara el secuestro o se dictare cualquier medida cautelar, sobre cualesquiera bienes, activos o derechos del **Comitente**, que en forma individual o conjunta fueran esenciales para el funcionamiento de la Cuenta, las operaciones, la obtención de ingresos o cualquier otro asunto comercial del **Comitente**, siempre que dicho embargo, secuestro o medida cautelar no fuera levantado dentro del plazo de cinco (5) días, o bien no fuera impugnado u objetado de buena fe por los procedimientos legales adecuados a tales efectos; **(iv)** si cualquier Tribunal competente decretara la apertura del concurso preventivo o la quiebra del **Comitente** bajo la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 o cualquier otra ley similar, del país o el extranjero, vigente actualmente o que fuera dictada en el futuro; **(v)** si el **Comitente** se presentare solicitando su concurso preventivo, su propia quiebra o cualquier otro remedio similar bajo la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 o cualquier otra ley similar, del país o el extranjero, vigente actualmente o que fuera dictada en el futuro; **(vi)** si efectuara una entrega o cesión general de sus bienes a favor o beneficio de sus acreedores, o incumpliere en forma generalizada sus obligaciones con terceros o evidenciare un estado de cesación de pagos o de incumplimiento generalizado de pagos, o admitiera por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o solicitara la homologación de un acuerdo preventivo extrajudicial que podría tener efectos vinculantes para sus acreedores; **(vii)** El **Comitente** se compromete a cumplir los cupos y/o límites a las posiciones abiertas establecidos por los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, así como por el **Agente**, y acepta que, en caso de incumplimiento, los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras y/o el **Agente**, podrán ordenar la liquidación o transferencia de las operaciones; **(viii)** El **Comitente** confiere por la presente al **Agente**, autorización firme e irrevocable de cerrar la cuenta del **Comitente** y/o liquidar las operaciones registradas y/o posiciones abiertas en su Cuenta ante la falta de cumplimiento por parte del **Comitente** de las obligaciones emergentes de la operatoria, en especial, el pago de garantías, diferencias, reposiciones, primas, u otros conceptos, debiendo el **Agente** notificar lo actuado al **Comitente** en forma inmediata al correo electrónico vinculante.

2.14 Plataforma Piano Inversiones. Las operaciones que puedan realizarse a través de la Plataforma Piano Inversiones se registrarán en virtud de lo siguiente:

2.14.1 En todos los casos se entenderá que las operaciones, o en su caso las instrucciones, efectuadas mediante el ingreso del nombre de usuario, número de DNI y clave de acceso personal a la Plataforma Piano Inversiones, han sido realizadas por el **Comitente**. Dicha operación o instrucción, según corresponda, se considera válida, legítima y auténticamente efectuada por el **Comitente**.

2.14.2 El **Comitente** reconoce que las instrucciones u órdenes que transmita a través de la Plataforma Piano Inversiones, incluyendo aquellas que le ordene al **Agente** y/o las que realice en modo de autogestión a través del Acceso Directo al Mercado (DMA), las hará con pleno conocimiento de los riesgos que implican las operaciones que ordena, de este modo, el **Comitente** libera, de manera absoluta y sin limitación alguna, al **Agente** de toda responsabilidad que pudiere derivar de los resultados que tengan dichas operaciones.

2.14.3 Los datos, códigos de especie, ratios, tasas, precios y demás reportes suministrados por el **Agente** son brindados, exclusivamente, a título informativo, no constituyen sugerencia, consejo ni asesoramiento de inversión, adquisición, venta o realización de operaciones con valores negociables de ninguna especie, por el contrario, se trata de información de público conocimiento razón por la cual su contenido y exactitud no es responsabilidad del **Agente**. Las decisiones de inversión son exclusiva voluntad del titular de los activos y/o valores negociables y la resultante de ella su sola responsabilidad, ya fuere en términos de rentabilidad o de perjuicio por resultados no esperados.

2.14.4 El **Agente** no garantiza el acceso y uso continuado o ininterrumpido de su Sitio como tampoco su operatividad. El Sitio puede eventualmente no estar disponible debido a dificultades técnicas o fallas de Internet o por cualquier otra circunstancia ajena al **Agente**. El **Comitente** no podrá imputarle responsabilidad alguna al **Agente**, ni exigir resarcimiento alguno, en virtud de perjuicios resultantes de las mencionadas dificultades, como por cualquier otra clase de daños, incluyendo daños indirectos, especiales o consecuentes que surjan o experimente el **Comitente**, ya que el **Agente** le proporciona otros diversos y variados Canales para operar.

2.14.5 El **Agente** no se hace responsable de los retrasos, defectos o deficiencias técnicas y/o del sistema operativo del **Comitente** ni de los de los distintos mercados donde desea operar. En este sentido, el **Agente** no será responsable bajo ninguna circunstancia por cualquier daño, perjuicio, lesión o pérdida sufrida por el **Comitente** debido a fallas en la conexión de servicios de Internet, sistemas o servidores utilizados por el **Comitente**, o fallas en sistemas, plataformas, servidores, y/o en la tecnología sobre los distintos mercados en los que opere.

2.14.6 El **Agente** no se responsabiliza por ningún daño que pueda surgir del uso o mala utilización del Sitio por parte del **Comitente**, ni se responsabiliza por la interpretación y/o entendimiento incorrecto del contenido del Sitio, como así tampoco por perjuicios reales o contingentes, directos o indirectos, emergentes o supuestos, lucro cesante o de cualquier otro relativo a la información exhibida en el Sitio o en sus enlaces o vínculos que ocasionalmente pudiera reflejar, como así tampoco relativos a las acciones y/o decisiones que el **Comitente** tome o haya tomado, omita o haya omitido tomar, al consultar el Sitio. En cualquier caso, el **Agente** se reserva el derecho a interrumpir, suspender y/o modificar, en cualquier momento, cualquiera o todos los servicios de la Plataforma Piano Inversiones, ya sea de forma permanente o transitoria. No se requerirá conformidad de los **Comitentes**, ni será necesario aviso previo alguno. Todo en virtud que el **Agente** le otorga a los **Comitentes** diversos Canales para poder operar.

2.14.7 El **Comitente** que tenga acceso la Plataforma Piano Inversiones, está de acuerdo en recibir las cookies que les transmitan los servidores. Una "cookie" es un archivo de datos que se almacena en el disco duro de la computadora del **Comitente** cuando éste tiene acceso al Sitio. Las cookies pueden contener información tal como la identificación proporcionada por el **Comitente** o información para rastrear las páginas que el **Comitente** ha visitado. Una cookie no puede leer los datos o información del disco duro del **Comitente** ni leer las cookies creadas por otros sitios o páginas.

2.14.8 El **Comitente** se compromete a no utilizar el Sitio para la realización de actividades contrarias a la Ley, la moral, las buenas costumbres o al orden público establecido, liberando al **Agente** de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar de todo lo anterior.

2.14.9 Queda terminantemente prohibida la utilización de la Plataforma Piano Inversiones de cualquier manera que pudiera dañar, inutilizar, sobrecargar, saturar o deteriorar cualquier equipo, sistema informático, equipo de telecomunicaciones, servidor del **Agente**, o cualquier red conectada a los servidores del **Agente** y los contenidos incorporados y/o almacenados en los mismos.

2.14.10 El **Agente** se reserva el derecho de fijar y actualizar los cupos por orden individual, por operación, por cuenta, por titular, por usuario y/o global, en la Plataforma Piano Inversiones, cuando lo considere necesario, en función de condiciones de mercado, volatilidad de precios, volúmenes y/u otros riesgos, sin previo aviso al **Cliente**.

3. Descripción de las Obligaciones del Agente:

3.1. Conforme las Normas de la CNV, el **Agente**, en su carácter de ALyC, interviene en la liquidación y compensación de operaciones (colocación primaria y negociación secundaria) registradas por el **Agente** para sus Clientes. En estos casos, los ALyC son responsables del cumplimiento ante los Mercados y/o las cámaras

compensadoras (autorizadas en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV) de las obligaciones propias, de sus **Cientes**. En su actuación general el **Agente** deberá: **a)** Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés del **Ciente**. **b)** Tener un conocimiento del **Ciente** que le permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. **c)** Ejecutar con celeridad las Órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas. **d)** Otorgar absoluta prioridad al interés del **Ciente** en la compra y venta de Valores Negociables. Asimismo, el **Agente** deberá ingresar inmediatamente toda Orden para sus **Cientes**, en el sistema computarizado de registro central de órdenes que implementen los Mercados y llevar, en un registro habilitado a tal efecto con las formalidades de los libros de comercio, en forma diaria, la salida impresa que suministre tal sistema. **e)** Se deberá conocer el perfil de riesgo o tolerancia al riesgo del **Ciente** actualizado, el que contendrá los siguientes aspectos: la experiencia del **Ciente** en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento del **Ciente** de los instrumentos disponibles en el mercado de capitales y del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el nivel de sus ahorros que el **Ciente** está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el **Ciente**. **f)** Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para el **Ciente**, y/o de incurrir en conflicto de intereses. En caso de existir conflicto de intereses entre distintos **Cientes**, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. **g)** Tener a disposición del **Ciente** toda información que, siendo de su conocimiento y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones, pero el **Agente** no asesora, ni recomienda comprar o vender ningún Valor Negociable. **h)** Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado. **i)** Aplicar en su actuación y respecto al conocimiento de sus **Cientes**, las regulaciones vigentes y aplicables a la Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo. **j)** Contar con procedimientos que le permitan ingresar las Órdenes al Sistema Informático del Mercados Interconectado donde se encuentren las mejores condiciones de mercado para su **Comitente**, considerando como regla general que cuando ingresen una orden de un **Ciente**, deberán velar que la concertación se efectivice en la mejor opción de precio posible disponible en los sistemas informáticos de negociación de los Mercados, todo ello con sujeción a las Normas Aplicables. **k)** Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus **Cientes** de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda. **l)** Deberá informar a su **Ciente** de manera fehaciente si las operaciones cuentan o no con garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora, en su caso. **m)** Requerir manifestación inequívoca del **Ciente** por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos el **Agente** deberá advertir expresamente al **Ciente** de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

3.2. Los fondos y los Valores Negociables de propiedad de los **Cientes** del **Agente** deberán mantenerse separados de los Valores Negociables y de los fondos propios del **Agente**. A estos efectos el **Agente** deberá abrir la cantidad de **Cuentas** de Valores Negociables y de **Cuentas** para el depósito de los fondos, que sean necesarias a los fines de mantener una clara separación e individualización de los activos propios del **Agente**, de los activos de sus **Cientes**.

3.3. Conforme lo dispuesto por el Art. 53 de la Ley de Mercado de Capitales, el **Agente** debe guardar secreto de las operaciones que realice por **Cuenta** y orden del **Comitente**, así como de sus nombres, salvo en los casos en que el **Agente** esté obligado legalmente a revelar tales datos. En este orden, quedará relevado de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando le sean requeridas por la CNV, Banco Central de la República Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones. Estas tres (3) últimas entidades darán noticia del requerimiento a la CNV simultáneamente al ejercicio de la facultad que se les concede. El secreto tampoco regirá para las informaciones que, en cumplimiento de sus funciones, solicite la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica actuante en la órbita del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, ya sean de carácter particular o general, y referidas a uno o varios sujetos determinados o no, aun cuando éstos no se encontraren bajo fiscalización.

4. Descripción de los Derechos del Cliente. Normas Aplicables entre la Partes. Reclamos ante Incumplimientos del Agente. Obligaciones del Comitente:

4.1 Los derechos del **Comitente** surgen principalmente de lo dispuesto en el precedente. En términos generales, el **Comitente** tendrá derecho a dar Órdenes, retirar los saldos a favor en su **Cuenta** en cualquier

momento, como así también a solicitar el cierre de la misma y a tener a su disposición por cada una de las operaciones instruidas, toda documentación que cumplirá con lo requerido por las Normas Aplicables.

4.2. La relación entre las Partes se registrará por los Términos y Condiciones que se establecen en la presente Solicitud, de conformidad con las Normas Aplicables.

4.3. Eventuales reclamos del **Comitente**. De conformidad con lo dispuesto en las Normas de la CNV, cabe señalar que el **Agente** designará una persona Responsable de Relaciones con el Público, cuya función será atender al público en general al sólo fin de responder los reclamos, preguntas o dudas recibidas por el **Agente**. En línea con lo expuesto, el **Comitente** podrá presentarse ante el **Agente** y efectuar la presentación que estime pertinente para su debida atención. Ante cualquier inconveniente usted podrá contactarse a través de los siguientes canales: info@piano.com.ar y 0810 122 2770.

4.4. Durante todo el tiempo en que esté vigente la presente Solicitud, el **Comitente** y cada uno de sus Autorizados y/o Apoderados se obligan a no realizar ninguno de los actos y actividades que se indican seguidamente: **(i)** Redistribuir, divulgar o copiar los informes o reportes informativos eventualmente enviados por el **Agente**. Los mismos pueden contener información confidencial amparada como tal por la Ley N° 25.326 y 26.388, y sus normas modificatorias y/o complementarias; y **(ii)** En caso de haberse puesto a disposición y habilitado tal modalidad al **Comitente**, divulgar y/o compartir su clave de acceso y usuario del Sitio con nadie y bajo ninguna circunstancia. A todo evento, el **Comitente** se hace responsable por la confidencialidad y el uso de su contraseña que le fuera suministrada.

4.5. El **Agente** actuará por cuenta y orden del **Cliente** y como su mandatario. Consecuentemente todos los derechos y obligaciones correspondientes a la actividad realizada por el **Agente** tienen efectos exclusivos sobre el patrimonio del **Cliente**. El **Cliente** se obliga a mantener indemne al **Banco**, a cualquiera de sus sociedades vinculadas, controlantes o controladas, y a sus respectivos oficiales, ejecutivos, directores, empleados, agentes, asesores y representantes (cada uno de ellos, una "Parte Indemnizada") de y contra cualquier reclamo, daño, pérdida, responsabilidad y gastos, incluyendo, sin limitación, honorarios de asesores legales y de cualquier otro tipo, que cualquier Parte Indemnizada pueda sufrir o incurrir o puedan serle impuestos en relación directa o indirecta con cualquier investigación, litigio o procedimiento relativo a la **Cuenta** y las operaciones (y a cualquier relación jurídica que sea su consecuencia directa o indirecta). Ello, a menos que una sentencia judicial o laudo arbitral dictado por un organismo competente y basada en autoridad de cosa juzgada declare que el referido reclamo, daño, pérdida, responsabilidad o gasto se ha producido u originado como consecuencia directa, inmediata y exclusiva del dolo de una Parte Indemnizable. En caso de que la **Cuenta** sea abierta a la orden conjunta de dos o más **Clientes**, todos ellos serán solidariamente responsables ante cualquier Parte Indemnizada. Cualquier Parte Indemnizada será indemnizada y mantenida indemne por el **Cliente** en forma solidaria respecto de las sumas (incluyendo las actualizaciones, intereses y penalidades debidas) que deban pagarse a las autoridades impositivas (ya sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) como consecuencia de la aplicación de las respectivas normas impositivas, sus modificaciones, la interpretación de éstas o cualquier determinación realizada por dichas autoridades. Asimismo, el **Agente**, de no ser indemnizado por el **Cliente** por cualquier causa que sea -aún en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor-, podrá cobrarse directamente de los fondos y valores negociables que administre del **Cliente** pudiendo, a tal efecto, deducir de dichos fondos y valores negociables las sumas necesarias para hacer frente al pago de contingencias. Las obligaciones asumidas por el **Cliente** en virtud de esta sección permanecerán vigentes aún después de la extinción del vínculo contractual hasta la prescripción de las acciones para reclamar los pagos debidos por los conceptos antes mencionados.

4.6 El **Comitente** podrá solicitar al **Agente** el retiro de todos los saldos en exceso que existan según las normas de los Mercados y/o las Cámaras Compensadoras, una vez satisfechos los requerimientos de garantías exigidas por aquellos y/o el **Agente**. Los saldos no retirados por el **Agente** y/o **Comitente** quedan expuestos al riesgo del sistema financiero.

4.7 Los demás derechos que se establezcan en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la actividad, en particular, en las Normas de CNV y en las normas internas de los Mercados y/o Cámaras Compensadoras.

5. Comisiones, Aranceles y Gastos:

5.1 El **Comitente** acepta que las comisiones, cargos, impuestos y gastos sean debitados en la cuenta a partir de su devengamiento y toma conocimiento que las operaciones que realice tendrán su correspondiente encuadre impositivo por parte del **Banco**, por producto y tipo de Cuenta a la Vista, siendo responsabilidad del **Comitente** la presentación de documentación para su exclusión o exención, según corresponda. El **Comitente** declara conocer, aceptar y comprometerse en el sentido que las comisiones, cargos, impuestos y gastos en que se haya incurrido con motivo de operaciones ejecutadas son adeudados al **Agente**, cuyo detalle surge del Formulario de aranceles y del Sitio Web del **Banco**, en donde se encuentran publicados, y deben ser abonados, salvo que se hubiera estipulado un plazo específico, dentro de las 48 horas de comunicado dicho débito y/o dentro de las 48 horas de recibido el resumen periódico de operaciones correspondiente a la **cuenta**

del **Comitente**, lo que ocurra primero. Si por estar afectados a alguna inversión no hubiera fondos disponibles en el momento en que el **Banco** debe realizar el débito, el **Agente** podrá, a su criterio **(i)** hacer efectivo el débito al momento de quedar disponibles las inversiones, percibiendo un interés a la tasa indicada en el detalle de cargos y comisiones; o **(ii)** liquidar los activos necesarios para ello, sin necesidad de aviso previo ni constitución en mora del **Comitente**, y sin perjuicio de exigir el **Agente** directamente el pago al **Comitente**.

5.2 Derechos de Mercado: El **Comitente** conoce, entiende y acepta que los Mercados se encuentran facultados para establecer derechos de mercado aplicables a las operaciones de conformidad con las Normas Aplicables y que dichos derechos de mercado –generalmente- importan y/o consisten en un porcentaje sobre el monto de la operación en cuestión, según el tipo de operación involucrada y/o rueda o segmento de negociación de los Mercados. Tales derechos de mercado se encuentran a exclusivo cargo del **Comitente**. Conforme las Normas de la CNV, la CNV es la encargada de aprobar los montos máximos que los Mercados podrán percibir en concepto de derechos y aranceles por sus servicios, todos los cuales deberán ser publicados por los Mercados en sus páginas web institucionales y en la página web oficial de la CNV (www.cnv.gob.ar) en el acceso correspondiente de la Autopista de la Información Financiera de dicho organismo (en adelante “**AIF**”), encontrándose disponible al público inversor y, en consecuencia, al **Comitente** para su consulta en cualquier momento, quién se notifica en este acto de lo expuesto y deja expresa constancia de que ha tomado conocimiento de los derechos de mercado actualmente vigentes y dispuestos por los Mercados con relación a la operaciones relativas a la Cuenta.

6. Descripción de los Riesgos de Mercado:

6.1 Riesgos derivados de la Operatoria del Mercado: **a)** El **Comitente** entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el **Comitente** exonera de responsabilidad al **Agente** y a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras; **b)** El **Comitente** exonera al **Agente** y a los Mercados de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las Ruedas de Operaciones; **c)** El **Comitente** conoce y acepta que ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o a los **Agentes** registrados, éste puede disponer la limitación, cancelación o transferencia de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.

6.2 Riesgos frente al Incumplimiento de las Entidades Depositarias: **a)** El **Comitente** conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al Fondo de garantía destinado a garantizar operaciones por cartera de terceros son depositados y/o acreditados en Entidades Financieras, de registro y/o depositarias elegidas por el **Agente** y que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.

6.3 Riesgos Operacionales: **a)** El **Comitente** conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos, y exonera de toda responsabilidad a los Mercados y/o Cámaras Compensadoras por los daños resultantes de esas fallas técnicas.

6.4 Riesgos frente al Incumplimiento del Agente: **a)** El **Comitente** conoce y acepta que las garantías transferidas al Fondo de garantía destinado a garantizar operaciones por cartera de terceros, no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho Fondo; **b)** El **Comitente** conoce y acepta que en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar las obligaciones de pago que surgen de las operaciones por Cuenta del **Comitente**, los mismos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento del **Agente** por las operaciones por Cuenta del **Comitente**, siempre que el incumplimiento haya sido debidamente informado por el **Agente** al Mercado y/o la Cámara Compensadora en el cual se haya registrado la operación objeto del incumplimiento.

7. Mecanismos de Comunicación:

Si el **Ciente** ha optado por los mecanismos electrónicos de comunicación ofrecidos por el **Banco**, las comunicaciones para éste tendrán lugar sólo a través de los siguientes medios electrónicos: casilla de correo electrónica declarada ante el **Banco**, Home Banking, Cajeros Automáticos, Plataforma Piano Inversiones y/u otro canal electrónico que oportunamente se establezca. El resto de las comunicaciones estarán a disposición del **Ciente** por la totalidad de los medios electrónicos señalados anteriormente. En virtud de ello, el **Ciente** dejará de recibir a través de piezas postales, sus notificaciones que oportunamente el **Banco** transmitiera por requerimiento del BCRA o CNV.

8. Otros recaudos:

8.1 El **Banco** mantendrá archivada la constancia de que el **Ciente** ha recibido el detalle de las comisiones y gastos por servicios vinculados a su funcionamiento cualquiera sea su concepto.

8.2 El **Ciente** manifiesta en carácter de declaración jurada que los datos consignados en la presente Solicitud son ciertos, veraces y temporáneos y se compromete a informar fehacientemente al **Banco** cualquier cambio que se produjera en los mismos, en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios de ocurrido. El **Ciente**

será responsable frente al **Banco** y a terceros, por los perjuicios que se produzcan en virtud del incumplimiento de la obligación de informar por parte del **Ciente**.

8.3 Plazos:

Cuando el vencimiento de los términos establecidos en la presente reglamentación se produzca en un día inhábil bancario y/o bursátil, aquél se trasladará al primer día hábil siguiente o el establecido por el respectivo mercado y/o ente regulador.

8.4 Aceptación de la Presente Solicitud:

Se considerará aceptada la presente, si dentro de los dos (2) días hábiles de suscripta por el **Ciente**, no mediare comunicación en contrario por parte del **Banco**.

8.5 El **Ciente** entiende que las firmas correspondientes al recuadro para uso interno del **Banco** solo importarán como prueba de recepción de la presente Solicitud por parte de aquel, no implicando por ende la aceptación de la misma en dicho acto, lo cual solo acontecerá de acuerdo a lo prescripto en el punto anterior.

8.6 Una vez aprobada la presente solicitud por parte del **Banco**, las condiciones que anteceden regirán en los productos y/o servicios solicitados.

8.7 Domicilio:

Cualquier notificación que las partes deban cursarse, será efectuada a los domicilios vigentes en virtud de la presente. A los efectos del ejercicio de acciones judiciales, la jurisdicción aplicable será la correspondiente a la del domicilio constituido por el **Ciente** al momento de la contratación. El **Banco** constituye domicilio en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8.8 El **Ciente** podrá optar por rescindir el contrato en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno, sin perjuicio de que deberá cumplir las obligaciones pendientes a su cargo.

8.9 El **Ciente** podrá consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a https://www.bcra.gov.ar/BCRAyVos/Regimen_de_transparencia.asp.

9. Disposiciones Generales:

- Para mayor información sobre la actividad del **Agente** y la normativa aplicable, véase

- Comisión Nacional de Valores (www.cnv.gov.ar)
- Caja de Valores S.A. (<https://www.cajadevalores.com.ar>)
- Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar)
- BYMA (www.byma.com.ar)
- MATBA ROFEX (<https://matbarofex.com.ar/>)
- MAE (<http://www.mae.com.ar/>)

- El **Ciente** entiende que todos los agentes del mercado aportarán a un fondo de garantía para cubrir eventuales reclamos de los clientes de acuerdo a las Normas Aplicables

- En aquellos casos en donde el **Ciente** posea un convenio firmado con un Agente Asesor Global de Inversión (AGGI), Agente de Negociación u Agente Productor deberá proporcionar los datos de identificación los cuales se agregan a su legajo.

- En el marco de la segregación de activos de terceros, el **Agente** en su carácter de ALyC deberá abrir la cantidad de cuentas de custodia de Valores Negociables que sean necesarias a los fines de mantener una clara separación e individualización de los activos propios del ALyC, de los activos de **Cientes** propios del ALyC, de los activos de los AN, de los de los **Cientes** de cada AN así como de los clientes del AAGI. En relación al depósito de los fondos, el ALyC deberá al menos abrir dos (2) cuentas bancarias a los efectos de mantener segregados los fondos afectados al giro de su actividad comercial, de aquellos fondos provenientes o aplicados a operaciones de sus clientes y los fondos provenientes o aplicados a operaciones por cuenta propia.

- El **Agente**, a su exclusiva elección, enviará toda la correspondencia y/o notificaciones dirigidas al **Comitente**, al último domicilio postal y/o correo electrónico y/o teléfono celular constituido y denunciado por el **Comitente** en la presente Solicitud, quedando éste obligado a informar todo cambio y/o modificación de los mismos dentro de los treinta (30) días de producirse. El **Agente** no se responsabiliza por los inconvenientes que tal omisión pudiera ocasionar ante terceros.

- Sin perjuicio de lo expuesto, el domicilio postal constituido y declarado por el **Comitente** en la presente Solicitud se considerará como constituido a todos los efectos legales, incluso judiciales. El mismo solo podrá ser modificado dentro del ámbito de la ciudad, mientras la **Cuenta** permanezca abierta, mediando comunicación fehaciente dentro del plazo indicado en el párrafo que antecede.

- En base al domicilio postal y al correo electrónico constituido por el **Comitente** en la presente Solicitud, el **Comitente** toma conocimiento y acepta que el Resumen Mensual de parte de CVSA podrá ser enviado por ésta al domicilio postal y/o al correo electrónico constituido y denunciado fehacientemente por el **Comitente** en la presente, esto último de haber sido ejercida dicha opción por parte del **Ciente**.

- El **Comitente** se obliga a notificar en tiempo oportuno toda variación en los datos suministrados o cualquier otra circunstancia que pueda alterar el tratamiento impositivo en futuras operaciones. Asimismo, las Partes acuerdan que las transferencias de monedas o Valores Negociables (incluidas aquellas ordenadas por los Apoderados y/o Autorizados) serán realizadas desde y/o hacia cuentas de titularidad del **Comitente**. Caso contrario, el **Comitente** deberá presentar toda la información y documentación que el **Agente** razonablemente le solicite. El comprobante de depósito o transferencia servirá de suficiente recibo y carta de pago.
- El **Agente** se reserva el derecho de modificar en cualquier momento las comisiones y demás costos de la **Cuenta**, así como también cualquiera de los términos y condiciones que regulan los servicios que el **Agente** brinda al **Comitente** con motivo de la presente Solicitud, los cuales regirán desde la fecha de entrada en vigencia en que el **Agente** comunique al **Comitente** con sesenta (60) días corridos de antelación a dicha fecha y por los medios que considere convenientes (conforme los datos declarados y denunciados por el **Comitente** en la presente Solicitud). Si el **Comitente** notificase al **Agente** la falta de aceptación antes de la entrada en vigencia de tales cambios y/o modificaciones determinadas por el **Agente**, el **Agente** podrá dar por concluida la relación comercial originada en la presente Solicitud, quedando a salvo la facultad del **Comitente** de optar por directamente terminar la relación comercial.
- **Las firmas registradas en la presente son las únicas válidas en la relación comercial con el Agente hasta tanto el Agente haya recibido notificación escrita y fehaciente de su modificación y el Agente hubiera confirmado por escrito que ha tomado nota de ello. Caso contrario el Comitente no podrá invocar frente al Agente modificaciones o cambios o hechos y circunstancias que se relacionen con el Comitente aún en caso que los mismos hubiesen sido publicados y registrados en el Registro Público de Comercio y/o en otra Autoridad.**
- El **Cliente** recibirá trimestralmente de Caja de Valores S.A. el resumen con las operaciones realizadas, en el domicilio o correo electrónico informado en la solicitud de apertura. El **Cliente** tendrá a su disposición la información detallada anteriormente en forma diaria, semanal y mensual. Asimismo, la Caja de Valores S.A. ha desarrollado un sitio web denominado "Portal Único de Contacto" (PUC). El acceso al PUC le permite en forma directa y sin costo adicional: - consultar saldos y movimientos. – recibir notificaciones de pagos de acreencias, realizar consultas y reclamos. Para acceder a este servicio es necesario que el **Cliente** informe su correo electrónico al depositante. Con posterioridad el **Cliente** recibirá del sitio, una invitación para ingresar al PUC para generar su usuario y clave. La aceptación de este servicio por parte del **Cliente** deja sin efecto el envío de resúmenes de operaciones realizadas a su domicilio postal, no obstante si el **Cliente** deseara seguir recibiendo estos resúmenes por correo postal, podrá solicitarlo en la opción correspondiente a través del PUC, con costos asociados. Para mayor información acerca del PUC podrá consultar el sitio web de Caja de Valores S.A. www.cajadevalores.com.ar; o bien comunicarse al 0810-888-7323.
- El **Cliente** conoce y acepta que en caso que se produzcan hechos o acontecimientos extraordinarios, que afecten las plazas extranjeras de negociación o emisión, de los títulos valores representados en cada Certificado de Depósito Argentino (CEDEAR), es atribución del Directorio del Mercado en que se opere la aplicación de medidas.
- El **Cliente** presta mediante este acto, su consentimiento libre e informado, en todo conforme a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, para que el **Banco** transfiera y/o ceda toda la información referente a su persona, sus actividades económicas u operaciones que se hubieren concertado o que se concierten en el futuro, que requieran los organismos de control y/o contralor conforme a la normativa vigente (incluyendo pero no limitando al BCRA, la Comisión Nacional de Valores, la Unidad de Información Financiera, etc.), como así también a las empresas de informes crediticios en los términos del art.26 de la Ley 25.326. Asimismo, el **Banco** será responsable por el archivo, registro de los datos obtenidos declarando su domicilio a los efectos legales en San Martín 347 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- El **TITULAR** de los datos personales declara conocer que, en cumplimiento de los artículos 5 inc. d) y e) y 6 de la Ley Nro. 25.326, los datos personales ingresados en la presente solicitud serán utilizados para los fines de registro, control y cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Solicitud y las que resulten consecuencia de la aplicación de la normativa específica del Banco Central de la República Argentina y restantes organismos administrativos.
- El **TITULAR** de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso, rectificación y supresión a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis (6) meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el Art. 14, Inc. 3 de la Ley 25.326. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos por incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.
- El **Comitente** acusa recibo por la presente que el **Banco** le ha entregado el texto completo de las normas que afectan los productos y servicios solicitados.

- El **Comitente** declara haber leído, entendido, analizado y aceptado los términos de la presente Solicitud. Asimismo, manifiesta que los datos consignados en la presente Solicitud (incluido, pero no limitado el registro de firmas) son fiel reflejo de la realidad y tienen carácter de declaración jurada. Por su parte, mediante la firma en el registro de firma precedente, los Autorizados y/o Apoderados ante el **Agente** (conforme la presente Solicitud) otorgan su conformidad, aceptan y comunican su adhesión a los Términos y Condiciones de la presente Solicitud.

En la Ciudad de ... a los ... días de ... de...

Titular 1- TITULAR PRINCIPAL	Titular 2 - APODERADO	Titular 3 - APODERADO
FIRMA	FIRMA	FIRMA
Aclaración:	Aclaración:	Aclaración:
Tipo y Nro. Doc:	Tipo y Nro. Doc:	Tipo y Nro. Doc:

USO INTERNO DE BANCO PIANO	
RESPONSABLE COMERCIAL	RESPONSABLE TÍTULOS
FORMULARIO DE MUESTRA	
FIRMA Y ACLARACIÓN	FIRMA Y ACLARACIÓN